Gobernación de Cundinamarca

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: **GOB-S-CR-2026-0106036**

Bogotá D. C. 12 de junio de 2026

Señor
DIEGO ANDRES LOPEZ SUAREZ
Alcalde Municipal
El Colegio - Cundinamarca
alcalde@elcolegio-cundinamarca.gov.co

Asunto: Remisión por competencia – Remisión Derecho de Petición de fecha 21/05/2026.
Peticionario: Eduardo Andrés Moreno Mora
Rad Depto.: Cóndor GOB-E-CR-2026-0062976 del 21/05/2026

Respetado señor Alcalde, reciba un cordial saludo.

De manera atenta, me permito remitir por competencia a su Despacho el derecho de petición, presentado por el señor EDUARDO ANDRES MORENO MORA, mediante el cual requiere: *"(…) 5.Informar si durante las vigencias 2024, 2025 y 2026 se han realizado:*

- *Consejos de seguridad.*
- *Comités de orden público.*
- *Mesas de convivencia y seguridad ciudadana.*
- *Acciones articuladas con Fiscalía, Ejército, SIJIN, CTI u otras autoridades.*

En caso afirmativo, se solicita indicar fechas y principales conclusiones o decisiones adoptadas (…)".

Lo anterior, conforme a la normatividad que se cita a continuación, y con el fin de que se tomen las medidas que correspondan de acuerdo con su competencia:

Ley 1437 de 2011

> ***"Artículo 21.*** *Sustituido por el art. 21, ley 1755 de 2015.* ***Funcionario sin competencia.*** *Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."*

Ley 1801 de 2016, *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*.

> ***"Articulo 198. Autoridades de Policía.*** *Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.*
> *Son autoridades de Policía:*

GOB-S-CR-2026-0106036

1. El Presidente de la República.
2. Los gobernadores.
3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.
(…)".

Ley 136 de 1994.

"*Artículo 1º.* ***Definición.*** *El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.*

Cordialmente,

CARLOS ALBERDI VELASQUEZ GARZON
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

Anexo: Derecho de Petición
Elaboró: ERIKA PAOLA MOYA SIERRA / SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO
Aprobó: CARLOS ALBERDI VELASQUEZ GARZON / SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

GOB-S-CR-2026-0106036